

Diario oficial 6,971 jueves 3 de marzo de 1887

Ley 0032 de 1887
(26 DE FEBRERO),

por la cual se reforma la número 3 y deroga el artículo 8° de la 14 de 1887.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Art. 1° Los libros de matrículas que se lleven en la Universidad nacional y en los demás Establecimientos públicos de educación profesional, se extenderán en papel común con una estampilla de veinticinco centavos en cada uno de los certificados de matrícula.

Art. 2° Derogase el artículo 8° de la ley 14 de 1887.

Dada en Bogotá, á veintiséis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

El Presidente, JUAN DE D. ULLOA –

El Vicepresidente, JOSÉ MARÍA RUBIO FRADE - El Secretario, Roberto de Narváez
- El Secretario, Manuel Brigard.

Gobierno Ejecutivo – Bogotá, 26 de Febrero de 1887.

Publíquese y ejecútese.

(L.S.)

ELISEO PAYAN.

El Ministro de Instrucción pública,

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.